

## **RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 55/19**

**Buenos Aires, 7 de octubre de 2019**

**Fuente: página web A.F.I.P.**

**Impuesto a las ganancias. Rentas de segunda categoría. Enajenación de títulos y acciones del exterior. Personas humanas. Determinación del costo de venta.**

I. Se consulta sobre el tratamiento a aplicar en el impuesto a las ganancias a las operaciones de compraventa de inversiones financieras de fuente extranjera (acciones, títulos, etc., emitidos por sociedades constituidas en el exterior) que el consultante realizará en su carácter de persona humana residente en el país, ello a los efectos de determinar su resultado impositivo.

Específicamente solicita la opinión de este organismo sobre cuál debe ser el valor de costo de la venta de acciones representativas del capital de una sociedad del exterior en oportunidad de su enajenación, la que fuera realizada el .../.../16 siendo su fecha de adquisición y exteriorización el .../.../16.

II. La modificación dispuesta por la Ley 27.260 al cuarto párrafo del art. 154 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones) se aplica a las rentas de la tercera categoría y no conmueve a la forma de determinación del costo de venta de acciones que generen rentas de fuente extranjera de segunda categoría obtenidas por una persona humana residente en Argentina en el ejercicio fiscal ..., para las cuales se deben aplicar las disposiciones del segundo párrafo del art. 132 y del primer párrafo del art. 158 de la Ley de Impuesto a las Ganancias y del sexto artículo agregado a continuación del art. 165 del decreto reglamentario y convertir dicho costo a moneda argentina a la fecha de tal operación para así detraerlo del ingreso generado por la venta.

A partir de la entrada en vigencia del artículo agregado a continuación del art. 145 de la ley del tributo por la Ley 27.430 los métodos de determinación del costo atribuible a la venta de acciones, generadora de rentas de fuente extranjera, son equivalentes para la segunda y la tercera categorías de ganancias, debiéndose convertir el costo de adquisición actualizado al tipo de cambio de la fecha en que se produzca la enajenación de los títulos.

Referencias normativas:

– [Ley 27.260](#)

– [Ley 27.430](#)